



RESOLUCIÓN № 8032
9 de junio del 2023



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 30814, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO (SUCRE)**, en el marco del Proceso de Selección No. 943 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, la Resolución № 7912 del 1 de junio del 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 943 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO (SUCRE)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008656 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0146 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008656 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO (SUCRE)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 15191 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 30814, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 943 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª y 6ª CATEGORÍA)**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
------	--------------------------------	----------------------------	----------------------------	--	--

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”
² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

30814	Denominación: Secretario Código 440 Grado 12	uno (1)	3		548909643
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión: “(...)”					
- NO acredito documento de haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. - NO acredito estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada. - NO acredito estar inscrito en el Registro Único de Víctimas. (No presentó el documento idóneo que acredite estar inscrito en el RUV). - NO acredito estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR). (...)”.					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO (SUCRE)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto de Inicio No. 236 del 10 de abril del 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 30814**.

El mencionada Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el catorce (14) de abril de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el diecisiete (17) hasta el veintiocho (28) de abril del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora _____, No ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará

la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto Proceso de Selección Nro. 943 de 2018 (Municipio de 5ª A6ª Categoría) de la **ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE**, la cual se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución № 7912 del 1 de junio del 2023, la doctora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, ubicado en el Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, fue encargada de las funciones del empleo de Comisionado, Código 0157, Grado 0, entre 3 al 17 de junio de 2023.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, así como los registros de víctimas, población desplazada y el Sistema de Información de la Reintegración, con el fin de verificar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación.

- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 943 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008556 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0149 del 27 de febrero de 2020.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE MARIA ALEJANDRA NOVOA LOPEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
30814	3	
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) - NO acredita documento de haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran		

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

OPEC	Posición en lista	Nombre
30814	3	
Análisis de los documentos		
relacionados en el Decreto 893 de 2017. - NO acredita estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada. - NO acredita estar inscrito en el Registro Único de Víctimas. (No presentó el documento idóneo que acredite estar inscrito en el RUV). - NO acredita estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR). - Acreditó un certificado de experiencia laboral que equivale a dos (2) años de experiencia, el cual expedido en el municipio de Los Palmitos, no obstante, el referido certificado no especifica el lugar de trabajo o donde desarrolló sus funciones, toda vez que por tratarse de una fundación no necesariamente dicha labor se realizó en el lugar de expedición del documento o del domicilio de la fundación. (...)”. A partir de la solicitud de exclusión, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
Desarrollo de la Convocatoria No. 943 de 2018 El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente: “ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones: 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.” En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 943 de 2018, dentro del el Acuerdo No. 20181000008656 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0146 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así: “(…) 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) 2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber: -Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET. -Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente. -Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada. -Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas. -Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR). 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales		

OPEC	Posición en lista	Nombre
30814	3	
Análisis de los documentos		
reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO (SUCRE) , según la categoría del Municipio Priorizado.		
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.		
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.		
6. Registrarse en el SIMO		
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)		
De conformidad con las normas que regulan el proceso de selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC consultó las bases de datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, habiéndose constatado que la elegible MARIA ALEJANDRA NOVOA LOPEZ, SI está incluida en el Registro Único de Víctimas, motivo por el cual acredita uno de los requisitos especiales de participación de que trata el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015.		
En este sentido y habida cuenta que basta con acreditar alguno de los requisitos especiales de participación, no se verificará el cumplimiento de algún otro.		
En virtud de lo expuesto y en consideración a que la señora cumple con el requisito especial de participación “Estar Inscrito en el Registro Único de Víctimas”, NO se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO – SUCRE , y, en consecuencia, NO será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 15191 del 30 de septiembre de 2022.		

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora , identificado con C.C , cumple con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 “4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.”, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIRLA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **15191 del 30 de septiembre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 15191 del 30 de septiembre de 2022, ni del proceso de selección No. 943 de 2018, adelantado en el marco de la **Convocatoria** Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª A6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionada aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica contactenos@sanantoniodepalmito-sucré.gov.co, informándole

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 30814, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO (SUCRE)**, en el marco del Proceso de Selección No. 943 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

que contra la misma procede recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE**, al correo electrónico: contactenos@sanantoniodepalmito-sucres.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de junio del 2023



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

*Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre - CONTRATISTA
Aprobó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Miguel Fernando Ardila Leal*

⁶ Ibidem